REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 23 AGO 2018

Radicación: **18001-33-33-001-2015-00009-00**

En conocimiento de las partes las pruebas allegadas por la Universidad de la Amazonia obrantes a folios 589 al 614 del cuaderno principal No. 2, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 17 de julio de 2018.

Ejecutoriado el presente proveído, y sin objeción a las pruebas que se ponen en conocimiento, vuelta el proceso a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13001-33-33-002-2018-00470-00

Encontrándose la demanda para el estudio de su admisión advierte el Despacho que la misma deberá ser dirigida contra la entidad que tenga personería jurídica y no como en el presente caso la cual se presentó contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, dependencia interna y adscrita al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ; además deberá allegar el poder junto con el requisito de procedibilidad en el que se haya convocado a la entidad pública demandada con personería jurídica como también aclarar si lo que pretende es que se modifique el Nral. 2º de la Resolución No. 001447 del 18 de agosto de 2017, en donde debió haber interpuesto el recurso de reposición contra dicho acto administrativos y no revivir términos al buscar un nuevo agotamiento de la vía gubernativa o se trata de un asunto diferente al consignado en el citado acto, indicar cuál?.

Finalmente, se ORDENA a la parte demandante allegar requisito de procedibilidad al que refiere en el Nral. 1º de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, SE INADMITE la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, por lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13001-33-33-002-2018-00469-00

Encontrándose la demanda para el estudio de su admisión advierte el Despacho que la misma deberá ser dirigida contra la entidad que tenga personería jurídica y no como en el presente caso la cual se presentó contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, dependencia interna y adscrita al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ; además deberá allegar el poder junto con el requisito de procedibilidad en el que se haya convocado a la entidad pública demandada con personería jurídica como también aclarar si lo que pretende es que se modifique el Nral. 2º de la Resolución No. 001311 del 3 de agosto de 2017, en donde debió haber interpuesto el recurso de reposición contra dicho acto administrativo y no revivir términos al buscar un nuevo agotamiento de la vía gubernativa o se trata de un asunto diferente al consignado en el citado acto, indicar cuál?.

Finalmente, se ORDENA a la parte demandante allegar requisito de procedibilidad al que refiere en el Nral. 1º de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, SE INADMITE la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, por lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 13001-33-33-002-2018-00468-00

Encontrándose la demanda para el estudio de su admisión advierte el Despacho que la misma deberá ser dirigida contra la entidad que tenga personería jurídica y no como en el presente caso la cual se presentó contra la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, dependencia interna y adscrita al DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ; además deberá allegar el poder junto con el requisito de procedibilidad en el que se haya convocado a la entidad pública demandada con personería jurídica como también aclarar si lo que pretende es que se modifique el Nral. 2º de la Resolución No. 001367 del 3 de agosto de 2017 y el Nral. 1º de la Resolución No. 1823 del 13 de septiembre de 2017, en donde debió haber interpuesto el recurso de reposición contra dichos actos administrativo y no revivir términos al buscar un nuevo agotamiento de la vía gubernativa o se trata de un asunto diferente al consignado en los citados actos, indicar cuál?.

Finalmente, se ORDENA a la parte demandante allegar requisito de procedibilidad al que refiere en el Nral. 1º de las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, SE INADMITE la demanda para que la corrija subsanando la irregularidad anotada, por lo que se concede el término de diez (10) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JESÚS ORLANDO PARRA